

PARTIDO FUERZA FAMILIAR ALAJUELENSE

ESTATUTO

ARTÍCULO PRIMERO

Se constituye el Partido Fuerza Familiar Alajuelense, que será su nombre oficial y que se podrá identificar también por sus siglas como: F.F.A.J.

Este partido político es liberal y pacífico amante de la paz y de la libertad se enmarca dentro de lo establecido por las leyes fundamentales de la República de Costa Rica. Con el más alto respeto a todo ser humano este partido no hará excepción de personas, ni clases sociales, así como de color, de raza o religión.

ARTÍCULO SEGUNDO

Este partido se compromete fielmente a respetar y obedecer en todo y obliga a todos sus partidarios a obedecer en todo el orden constitucional de la República de Costa Rica, obedeciendo y respetando lo que establece la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil.

ARTÍCULO TERCERO

Este partido se constituye a escala provincial por la provincia de Alajuela. Teniendo también la posibilidad de proyectarse a escala nacional cuando alcance la cuota de poder en las urnas electorales y reúna los requisitos exigidos por el Tribunal Supremo de Elecciones.

Por ahora el partido procura participar en las elecciones convocadas por el Tribunal Supremo de Elecciones, de diputados a la Asamblea Legislativa y alcaldes, regidores, síndicos y municipales de la Asamblea

Constituyente por la provincia de Alajuela. Este partido se sostendrá con aporte de sus partidarios y actividades de sus dirigentes.

ARTÍCULO CUARTO

Los símbolos del partido son de una bandera rectangular color azul mate, que mide de largo el doble del ancho con una estrella verde mate en el centro. La estrella ocupa el 30% de espacio total de la bandera.

ARTÍCULO QUINTO

Objetivos: Nuestra agrupación luchará y legislará a favor de todas las familias costarricenses buscando los mecanismos legales y sociales, espirituales y morales para que la familia no se destruya, porque una familia sin padre o sin madre es una familia desintegrada y fracasada.

Lucharemos contra las drogas y todo vicio que daña a todo ser humano, lucharemos para hallar respeto en cada uno de sus miembros y para que haya educación y trabajo, techo en cada familia. Esta agrupación también apoya a los agricultores legislando a favor de la exportación con honestidad, lucharemos para que haya libertad de expresión y libertad de información, defenderemos el sistema democrático como uno de los órganos más puros y limpios que tiene este país, defenderemos el desarrollo de la comunidad participando y ayudando dentro de lo posible, apoyamos al deporte como un medio de entretenimiento sano y físico y promoveremos actividades deportivas en todos los pueblos, distritos y cantones de la provincia, apoyaremos y defenderemos el medio ambiente, apoyaremos las guarderías infantiles para que hayan en todos los cantones.

ARTÍCULO SEXTO

El Partido Fuerza Familiar Alajuelense no subordinará su acción política a las disposiciones de organismos o estados extranjeros sin embargo eso

no significa que impida la participación en organizaciones internacionales a fines en reuniones y las subscripciones de documentos en cuanto no atente contra la soberanía e independencia del estado costarricense.

ARTÍCULO SÉPTIMO

Organización:

- a. El partido Fuerza Familiar Alajuelense comprenderá en su organización con electores inscritos en cada distrito afiliados al partido que conformarán la asamblea de distrito en cada distrito administrativo de la provincia. Esta asamblea nombrará un comité ejecutivo distrital integrado por un presidente, un secretario, un tesorero, y cinco delegados a la Asamblea Cantonal, estos nombramientos son por cuatro años pudiendo ser reelegidos por cuatro años más.
- b. Una Asamblea Cantonal en cada cantón de la provincia y que estará integrada por los cinco delegados nombrados en cada una de las asambleas distritales. En esta asamblea se nombrará el comité ejecutivo cantonal y los cinco delegados a la asamblea provincial, este comité estará integrado por un presidente, un secretario y un tesorero. Quienes estarán en sus cargos por cuatro años pudiendo ser reelegidos por la asamblea por cuatro años más.

ARTÍCULO OCTAVO

Una asamblea provincial que estará integrada por cinco delegados nombrados en cada una de las asambleas cantonales. Esta asamblea es la máxima autoridad del partido y son funciones de esta asamblea nombrar el comité ejecutivo provincial que estará integrado por un presidente que tendrá representación judicial y extrajudicial del partido con las atribuciones correspondientes que le señale la ley, los estatutos y reglamentos y será apoderado sin límite de suma y un suplente con las

mismas características que actuará en ausencia del propietario y un secretario que tendrá las atribuciones que le señale la ley y este estatuto y un suplente que actuará en ausencia del propietario.

Un tesorero con las atribuciones que le señale la ley y este estatuto y un suplente que actuará en ausencia del propietario. Al comité ejecutivo le corresponde ejecutar todos los acuerdos de la asamblea provincial y coordinar con los comités cantonales y distritales para la buena marcha del partido. El presidente deberá presentar un informe generalizado de las actividades del partido; el secretario deberá estar pendiente de las demás secretarías inferiores para orientarles buscando la buena marcha del partido; el tesorero deberá presentar un informe generalizado de entradas y salidas en todo lo referente a los gastos del partido.

El comité ejecutivo durará cuatro años en sus funciones. Todos los comités tanto los distritales como los cantonales y el de la provincia podrán ser reelectos por sus asambleas respectivas por cuatro años más.

El comité ejecutivo del partido designará los candidatos a diputados de acuerdo a su trayectoria, pero deberán ser ratificados por la asamblea provincial. Esta asamblea es la máxima autoridad del partido y sus acuerdos y decisiones deberán ser acatados por los comités y asambleas inferiores. Estas asambleas deberán haberse realizado por lo menos ocho meses antes de las elecciones presidenciales.

Facultades y Atribuciones de la Asamblea Provincial:

- a. Elegir el comité ejecutivo
- b. Nombrar los candidatos a diputados
- c. Aprobar y reformar el estatuto
- d. Nombrar el comité de ética

ARTÍCULO NOVENO

La asamblea cantonal dentro de sus funciones y atribuciones designará libremente a los candidatos a alcaldes, síndicos, regidores y munícipes de

la asamblea constituyente esto sin necesidad que lo apruebe la asamblea provincial siempre que reúnan los requisitos exigidos por el Tribunal Supremo de Elecciones y este estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO

El quórum requerido para celebrar las asambleas en los distritos serán al menos tres electores de cada distrito inscrito en cada distrito del total y en las asambleas cantonales. El quórum será la mitad más uno del total de sus delegados.

En la asamblea de provincia el quórum será la mitad más uno del total de los delegados electos por sus asamblea cantonales respectivas. Todo acuerdo que se tome en los órganos del partido será mayoría simple y deberá contar con el voto de la mitad más uno de los presentes, pero para reformar estos estatutos se deberá contar con al menos dos terceras partes de los presentes. El voto será público salvo en los casos que el Comité Ejecutivo decida hacerlo privado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

Para las convocatorias a asambleas el presidente del comité ejecutivo provincial deberá hacerlo por escrito con recibido conforme o por un medio escrito de circulación nacional deberá hacerlo con ocho días naturales de anticipación como mínimo, las convocatorias deberán señalar día, hora, lugar y dirección exactos.

Las asambleas serán convocadas por su presidente del comité ejecutivo provincial cuando la situación lo amerite o la cuarta parte de los miembros de asambleas correspondientes lo solicite.

Para los comités ejecutivos, tanto provincial como cantonal y distrital podrán reunirse sin necesidad de convocatoria escrita pero sus acuerdos deberán ser ratificados por la asamblea mayor.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

Esta agrupación política tendrá permanentemente los libros de actas debidamente legalizados y autorizados por el Tribunal Supremo de Elecciones con todos los acuerdos y todo lo sucedido en cada una de las asambleas de manera que garantice la autenticidad de su contenido.

Estos libros deberán estar a disposición de todos los delegados de asamblea y el Tribunal Supremo de Elecciones y cada acta deberá tener la firma del presidente o secretario del comité ejecutivo local, también día y hora en que se celebró dicha asamblea para garantizar su contenido.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

Esta agrupación política comprenderá dentro de la organización política el tribunal de ética y conciencia moral con el fin de mantener limpio y puro el partido, quienes velarán para que toda persona que ocupe cargos dentro del partido y cargos públicos sean personas de buenas costumbres y sepan conducirse honesta y honradas delante de todos.

Este comité estará compuesto por tres personas muy conocidas dentro del partido y deberán conocer del tema, sus funciones son recomendar y comunicar cualquier anomalía a la asamblea provincial y al comité ejecutivo. Este comité deberá ser aprobado por la asamblea superior provincial y durará en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelegido por otros cuatro años y ninguno de ellos podrá ocupar otro cargo dentro del partido.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

También comprenderá dentro de la organización grupos de jóvenes organizados con el fin de estimular a los jóvenes a elegir a sus gobernantes y a respetar las leyes de este país. También comprenderá grupos de mujeres organizadas con el fin de estimular a la mujer y darle

gran participación y mucha importancia dentro del partido haciendo válido tan útil trabajo para este país.

Estos grupos duran en sus funciones cuatro años pudiendo ser reelegidos por otros cuatro años, estos grupos pueden ser electos por los comités distritales y cantonales para efectos legales.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

Sistema Contable:

- a. El partido llevará un libro debidamente legalizado y sellado por el Tribunal Supremo de Elecciones y para ello contratará un profesional colegiado para que lleve la contabilidad de todo lo relacionado al sistema económico. El tesorero rendirá un informe al comité ejecutivo superior cada tres meses con copia al Tribunal Supremo de Elecciones y mensualmente en el tiempo de campaña electoral.
- b. Para efectos que se conozca públicamente el monto y origen y la identidad de las personas contribuyentes toda contribución será anotada en el libro financiero y también en un talonario de recibos enumerados con nombre completo y cédula de la persona y no se aceptarán contribuciones extranjeros. En caso de recibir contribuciones con cheque se anotará el número de cheque, el nombre completo y cédula de la persona; se aceptarán también contribuciones de personas jurídicas siempre que se trate de ciudadanos costarricenses si la contribución fuera de bienes o derechos distintos a dinero se hará mediante los procedimientos o trámites que el orden legal establece acatándose todo conforme a las leyes competentes. Todo este informe financiero deberá estar al alcance del Tribunal Supremo de Elecciones y la Contraloría General de la República y los medios de comunicación escrita.

- c. En caso de que el Partido Fuerza Familiar Alajuelense reciba contribución del estado se aplicará de la siguiente manera: Un 10% se utilizará para capacitación y formación de sus dirigentes y partidarios, un 5% en desarrollo comunal y un 5% en desarrollo del deporte y lo restante en la organización del partido y procesos electorales. Si la contribución fuese mayor a los cincuenta millones se contratará una auditoria interna.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

Se respetará la igualdad de la mujer dentro de la organización política y los puestos elegibles y en todos los comités la mujer tendrá como mínimo el 40% de la elección y participación, también en capacitación, seminarios y foros. El comité ejecutivo superior estará vigilante para que esto se cumpla.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO

Esta agrupación procurara la participación en las elecciones convocadas por el Tribunal Supremo de Elecciones con candidatos a diputados, alcaldes, regidores y síndicos de municipalidades de cada uno de los cantones y provincias por toda la provincia de Alajuela y todo candidato a un puesto público deberá ser conocido como honrado, honesto, sincero, capaz y tener como mínimo un año de trabajar desinteresadamente para el partido y con deseos de ayudar a las familias más necesitadas de este país.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

- a. Son órganos legales y jurídicos del partido con todas las atribuciones que los amerita la ley y el código electoral y este estatuto. El comité ejecutivo distrital en el distrito correspondiente.

- b. El comité ejecutivo cantonal en su cantón correspondiente con todos los atributos que le da la ley, el código electoral, este estatuto y el comité ejecutivo provincial con todos los atributos que le permite la ley y el código electoral y este estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO

La representación política del partido estará a cargo del presidente del comité ejecutivo provincial a quién le corresponde representar oficialmente el partido ante las autoridades nacionales e internacionales y todos aquellos actos y actividades en el que el partido deba estar presente.

Este presidente quién será apoderado sin límite de suma tendrá la potestad de nombrar un representante para que participe con voz y voto en su ausencia debidamente autorizado en todas aquellas actividades en las que el partido participe.

ARTÍCULO VIGÉSIMO

- a. La asamblea cantonal es la máxima autoridad en cada cantón y sus decisiones deberán ser acatadas por sus comités inferiores.
- b. La asamblea provincial es la máxima autoridad en la provincia y también lo es del partido las decisiones que adopten. Esta asamblea y sus acuerdos no pueden ser variados y deberán ser acatados por las demás asambleas y comités inferiores.
- c. Para recibir notificaciones legales del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil se asigna la siguiente dirección: Chilamate de Poás, Alajuela, frente a la Chicharronera Chilamate, casa color celeste o el fax. 24-48-33-75. Este estatuto autoriza al comité superior para modificar el lugar para notificaciones, el número de fax y teléfonos.